

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital	
	Pesetas
Por un mes	2'50
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'00
Por un año	20'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes corrier

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados.

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la provincia

Estricnina

1151

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Zarratón para que pueda echar estricnina en las fincas de viñedo de aquel término municipal, a fin de evitar los daños causados por los perros por el plazo necesario hasta la recolección de la uva y dando comienzo la operación tres días después de la publicación de esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 1 de Septiembre de 1944
El Gobernador Civil

PROFUGOS

1159

Han sido declarados prófugos los mozos que a continuación se expresan:

Esteban Llagunes Pascual, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de Quel.

José Luis Lería Calleja, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de Zarzosa.

Emilio Wintestán Wintestán, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de Logroño, 1.ª Sección.

Luis Varela Vito, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Ricardo Sáiz Ochoz, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Marcelino Rivas Borcina, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Pascual Ramírez Fernández, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Alejandro Pueyo Iturbe, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Luis Merino Bozal, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Agustín Martínez Apellániz, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Rodolfo López Díaz, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Miguel Ilaño Río, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Vicente de la Iglesia Mero, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

José Guzmán Ruiz, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Angel Ezquerro López, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Alejandro Cabezón Rodríguez,

perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Angel Benito Ochagavía, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Sebastián Alonso Castro, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de id.

Logroño, 9 de septiembre 1944

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutierrez

Diputación Provincial

Ordenanza para la exacción del recargo provincial sobre el Arbitrio Municipal que grava los solares sin edificar

Artículo 1.º—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 del Estatuto provincial vigente, la Excm. Diputación establece un recargo del 100 por 100 sobre el arbitrio municipal que grava los solares sin edificar.

Artículo 2.º—Están obligados al pago de este recargo, (participación propia de la Diputación) todos los Ayuntamientos de la Provincia que tenga establecido el referido arbitrio, a cuyo cargo correrá su cobranza, por la que percibirán en concepto de premio el 2 por 100 de la suma recaudada por el mencionado recargo.

Artículo 3.º—Los Ayuntamientos que recauden el arbitrio, ingresarán en la Caja provincial por trimestres vencidos el importe de las cantidades recaudadas por dicho concepto, sin perjuicio de rendir anualmente la correspondiente liquidación acompañada de certificación relativa a los ingresos.

Artículo 4.º—En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto provincial, y Decreto de 4 de diciembre de 1931, y demás disposiciones que rigen sobre el particular, la cual entrará en vigor una vez sancionada por la Superioridad para el ejercicio 1945 y sucesivos, mientras no se acuerde su modificación por la Diputación provincial.

Logroño, 2 de octubre de 1944
La Comisión de Hacienda Pfo. Enrique Gil Rivera.—Rubricado.
Sesión de 12 de septiembre de 1944.

Se acordó aprobar la precedente Ordenanza para la exacción del recargo provincial sobre el arbitrio municipal que grava los solares sin edificar, y que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para remitirse a la autorización por la Superioridad.

Logroño, 13 de septiembre de 1944. El Presidente Daniel Alcarraz.—P. A. El Secretario—Román Piñeiro. Rubricados.—Es copia.—El Presidente Daniel Alcarraz.

Por el presente anuncio se saca a segunda subasta las obras de reforma del edificio Asilo Provincial, para ampliación y adaptación de los Manicomios provinciales, de conformidad con el Proyecto confeccionado y que obra en la Secretaría de esta Diputación.

La subasta tendrá lugar el día 26 de septiembre actual y hora de las doce y será presidida por el de la Excm. Diputación con asistencia de los Sres. Diputados y del Secretario de la Corporación.

El tipo de subasta es de 378.789 53 pts., sujetándose a las condiciones aprobadas por esta Excm. Diputación, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma hasta la víspera de la celebración de la subasta, durante las horas de diez a trece.

La fianza a que se hace referencia en el pliego de condiciones para poder optar a la subasta habrá de constituirse en metálico o valores del Estado al tipo de cotización oficial del día, depositándose en la Depositaria de la Excm. Diputación, en la Caja de Depósitos en sus sucursales de esta localidad. La fianza definitiva se constituirá precisamente en la Depositaria de esta Diputación o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Capital.

Los pliegos deberán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, en las horas hábiles de oficina.

Serán de cuenta del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios de esta subasta honorarios y suplidos del Notario que la autorice, gastos de escritura y en general todos los que ocasione la subasta y formalización de la contrata.

El bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios se realizará por el Letrado Asesor de esta Diputación y en su defecto, por cualquiera que ejerzan en esta localidad.

Logroño 14 de septiembre de 1944.

El Presidente,
Daniel Alcarraz Celaya

Administración de Rentas Públicas

1164

Circular dando normas para la confección de los Padrones de

Patentes de Automóviles clases A y D. (Contribución de Usos y Consumos) y B y C. (Contribución Industrial).

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de junio de 1927 para administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y disposiciones posteriores complementarias, los Ayuntamientos de esta provincia deberán proceder sin demora a la formación de los Padrones que han de servir de base para la imposición y cobranza del impuesto en sus clases A y D. (Contribución de Usos Consumos) y B y C (Contribución Industrial) para el próximo ejercicio de 1.945 teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Los Padrones de las clases B y C se encabezarán con el epígrafe de Contribución Industrial y los de las clases A y D con el de Contribución de Usos y Consumos.

2.ª En los Padrones de clases B y C cuyas cuotas son señaladas en la Sección 1.ª de la Tarifa adicional a la Contribución Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1.941) se liquidará en la casilla de Recargo, el 15 por 100 de la cuota, como Recargo Municipal, no olvidando de consignar también el importe semestral de la Patente o trimestral cuando se trate de taxímetros.

3.ª Los Padrones de las clases A y D en la columna Recargo se consignará el 5 por 100 en concepto de premio de recaudación, sobre las cuotas que son señaladas en el art. 88 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 22) y artículo 7.º del Reglamento de 28 de junio de 1.927, para las clases A y D respectivamente no olvidando tampoco consignar el importe semestral de la Patente.

4.ª Los Padrones se formarán en el mes de septiembre y estarán expuestas al público durante 15 días.

5.ª Dichos Padrones por duplicado y con sus listas cobratorias, acompañados con las reclamaciones, si las hubiere, serán remitidos a esta Administración, adjuntando a los mismos la certificación acreditativa de su exposición al público.

6.ª Los Padrones se formarán independientemente por cada una de las clases A, B, C y D, en que se clasifican los vehículos sujetos al impuesto, distinguiendo en los mismos las tres secciones siguientes:

- Vehículos sujetos al pago de Patente.
- Vehículos exentos de virtud de baja provisional, debidamente aprobada y
- Vehículos exentos total-

mente por estar incluidos en las disposiciones del art. 13 del Reglamento de 28 de junio de 1927.

7.^a La formación de cada Padrón se efectuará numerando correlativamente sus asientos, pero dejando entre uno y otro tres líneas en blanco, para hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia, debiendo además consignar el nombre y dos apellidos del propietario del vehículo, domicilio del mismo, lugar o garage donde encierra el coche, fuerza de mismo referida H.P., marca matrícula, número y demás datos que figuran en las casillas de los impresos reglamentarios.

8.^a Los expresados Padrones no sufrirán más variación o alteración que las procedentes de altas o bajas que oportunamente se comunicarán por esta Administración.

9.^a Los Padrones deberán reintegrarse con póliza de 150 pesetas los originales y de 0.25 pesetas la copia y su lista cobratoria.

10.^a Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales no existan vehículos de motor mecánico de alguna de las cuatro clases en que están divididos, remitirán una certificación por cada una de las cuatro clases, acreditando este extremo.

11.^a Los Sres. Alcaldes servirán comunicar a esta Administración que quedan enterados de la presente Circular.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva se servirá exponerla a esta Administración de Rentas Públicas, en la seguridad de que inmediatamente les será solventada.

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia el más exacto cumplimiento de la presente Circular, acometiendo la formación del documento cobratorio tan pronto reciban las variaciones de altas y bajas que en relación con los padrones de 1944 les serán comunicadas, sin perjuicio de los trabajos preparatorios que estimen necesario, en forma que no agoten el plazo señalado para su remisión a estas Oficinas.

Logroño a 5 de septiembre de 1944.

El Administrador de Rentas Públicas

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1127

Índice número 62 de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Delegación, de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en el día de la fecha:

Número de la orden 165, Lucía Ruiz Ortega, M. Militar.

166, Toribio Sánchez Jimeno y esposa, id.

167, Luciano Alesanco Azofia, id.

168, Julián Gómez Fernández, id.

169, Piedad de Galilea Corinto, id.

170, Mercedes Nestares Ruiz, id.

55 Ginés Ballesteros Rojo, Retirados.

26, Teresa Rodríguez León, M. Civil.

Logroño, a 2 de septiembre de 1944

El Delegado de Hacienda,

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

1156

NOTA-ANUNCIO

D. Juan Grau Yaza, Presidente del Sindicato de Riegos de Logroño solicita en nombre de esta Entidad, la concesión de doscientos litros de agua del río Ebro por segundo, en el término municipal de Logroño (Varea) con destino a riegos con arreglo al Proyecto suscrito en Logroño el 1 de diciembre de 1943 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala Ansola.

El extracto del Proyecto es es como sigue: En la margen derecha del río Ebro y para completar la dotación del heredamiento del río Batán que se sirve de aguas derivadas del río Iregua insuficientemente, se proyecta ubicar un grupo motor bomba enfrente del poblado de Varea efectuándose la toma por medio de una galería y continuando con una corta tubería de impulsión enterrada que desagua el caudal elevado en el río Batán.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza—General Mola n.º 26-1.

Zaragoza, 31 de agosto de 1944

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo

Jefatura de Obras Públicas

1154

CONCURSO

Para formar la relación de diez aspirantes en expectativa de ser nombrados Capataces de Entrada de las carreteras del Estado en esta provincia cuando se produzcan vacantes de esta clase en la plantilla fijada a la misma.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 20 de Julio último para celebrar al Concurso más arriba mencionado, se hace público a fin de que durante el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan cuantos pretendan tomar parte en este Concurso, presentar en las oficinas de esta Jefatura cualquiera de los días hábiles desde las diez hasta las trece horas, las solicitudes para tomar parte en dicho Concurso, (en las que ha-

rán constar nombre y apellidos, edad, naturaleza y cuantas advertencias o méritos estimen conveniente alegar) acompañadas de la documentación prevenida en el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, que más adelante se reseñará y acreditando así mismo que reúnan las condiciones exigidas en dicho Reglamento, para ser nombrado Capataz, y que son las siguientes:

a) Ser Peón Caminero con dos años de práctica y buenos servicios.

b) Ser menor de cincuenta años

c) Las demás condiciones exigidas a los aspirantes a Peones Camineros

CONOCIMIENTOS

d) Todos los que se exigen a los Peones Camineros y además los siguientes:

e) Llevar la libreta de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

f) Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.

g) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

h) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

i) Replantear la construcción de un peralte.

j) Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

k) Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego de material bituminoso empleando la maquinaria adecuada, y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en times de macadam y bituminosos.

l) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra, su naturaleza, y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

m) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

n) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.

o) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

p) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

q) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

r) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

Documentación que deberán presentar

a) Certificado médico demostrativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes justificativo de no haber sufrido condena.

Declaración jurada acreditativa de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente, o por la Jefatura

Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

d) Licencia o cartilla militar demostrativa de haber cumplido el servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez.

e) Certificación expedida por el Comandante del Cuerpo de la Guardia Civil o por la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. referente a antecedentes político sociales, así como de adhesión al Movimiento Nacional.

Todos los documentos deberán ser reintegrados debidamente y reseñados en la solicitud correspondiente.

Para el presente Concurso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, sobre provisión de destinos públicos y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940 aclaratoria de dicha Ley referente a reservas de plazas de carácter subalterno, así como también lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a Familias Numerosas, también relacionado con la provisión de destinos.

Los solicitantes que alegaran algunas de las condiciones citadas en el párrafo anterior, deberán demostrarlo documentalmen-

te. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relación de los solicitantes admitidos a examen por reunir las condiciones exigidas y fijará los días, horas y lugares en que han de presentarse ante el Tribunal a verificar las pruebas de conocimiento y aptitud que se exigen anteriormente.

Todo solicitante que no se hallare presente a practicar algunos de los ejercicios, se entenderá renuncia a su presentación.

El Tribunal en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, la relación por orden de méritos de los aspirantes aprobados.

Logroño 30 de agosto de 1944.

El Ingeniero Jefe,

José R. Carracido

Hospital Militar de Logroño

1178

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y viveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de octubre, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público, que hasta las 12 horas del día 23 del actual podrán presentarse sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta primera convocatoria, se celebrará una segunda para la que se admitirán proposiciones hasta las 12 horas del día 30 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Logroño 8 de septbre. de 1944.

El Capitan Administrador